



**ESTATUTOS DE  
FEAFES ALMERÍA SALUD MENTAL EL TIMÓN**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN.**

- Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.
- Art. 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.
- Art. 3.- DOMICILIO SOCIAL.
- Art. 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.
- Art. 5.- ÁMBITO TEMPORAL.

**CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN, FINES, OBJETIVOS.**

- Art. 6.- FINES.
- Art. 7.- OBJETIVOS.
- Art. 8.- MISIÓN Y VISIÓN.

**TÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

**CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, ACUERDOS, VOTOS, JUNTA DIRECTIVA, CARGOS, CONVOCATORIAS, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES, ACTAS, IMPUGNACIONES, DELEGACIONES.**

**SECCIÓN 1º.**

- Art. 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.
- Art. 10.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.
- Art. 11.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.
- Art. 12.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.
- Art. 13.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.
- Art. 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- Art. 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- Art. 16.- QUORUM.
- Art. 17.- DERECHO A VOTO.
- Art. 18.- FORMA DE EQUILIBRAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.
- Art. 19.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.
- Art. 20.- DELEGACIONES TERRITORIALES.

**SECCIÓN 2º.**

- Art. 21.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

*Joseba Sanchez*

*David Rodriguez*  
*Amalia Juan*

*F. J. J.*

*[Handwritten signatures and marks]*



- Art. 22.- DE LOS CARGOS.
- Art. 23.- ELECCIÓN.
- Art. 24.- CESE DE CARGOS.
- Art. 25.- DEL PRESIDENTE.
- Art. 26.- DEL VICEPRESIDENTE.
- Art. 27.- DEL SECRETARIO.
- Art. 28.- DEL TESORERO.
- Art. 29.- DE LOS VOCALES.
- Art. 30.- APODERAMIENTOS.
- Art. 31.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.
- Art. 32.- COMPETENCIAS.
- Art. 33.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- Art. 34.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

**SECCIÓN 3. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CARGOS.**

- Art. 35.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES.
- Art. 36.- DE LAS ACTAS.
- Art. 37.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.
- Art. 38.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

- Art. 39.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.
- Art. 40.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

**CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

- Art. 41.- DERECHOS.
- Art. 42.- OBLIGACIONES.

**CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

- Art. 43.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.
- Art. 44.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.
- Art. 45.- FINANCIACIÓN.
- Art. 46.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

**CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

- Art. 47.- DISOLUCIÓN.
- Art. 48.- LIQUIDACIÓN.
- Art. 49.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA.

*Yolanda Sanchez*

*Alfonso...*  
*Paula Rodríguez*  
*...*

*[Handwritten signatures and scribbles]*





## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN.

#### Art. 1º. - DENOMINACION Y NATURALEZA:

Con la denominación en sus inicios de Asociación de Familiares y Allegados/as de personas con enfermedad mental 'El Timón', habiendo cambiando su nombre posteriormente a "FEAFES ALMERÍA. SALUD MENTAL EL TIMÓN", se constituye en El Ejido (Almería), el día 22 de marzo, de 1.995, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1.-2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivado de cualquier tipo de actividad económica, incluida la prestación de servicios, se destinará, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

#### Art. 2º. - PERSONALIDAD JURÍDICA:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Art. 3º. - DOMICILIO SOCIAL.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la C/ Ángeles Martínez Chacón nº.39, BIS, de la localidad de El Ejido, CP. 04700 (Almería).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### Art. 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Provincial, pudiendo crear delegaciones en cualquier municipio de la provincia. Siendo éstas delegaciones representadas, al menos, por un representante asociado perteneciente a la Junta Directiva de la entidad.



Art. 5º. – ÁMBITO TEMPORAL.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN, FINES, OBJETIVOS.**

Art. 6º.- FINES:

Los fines de la Asociación son los siguientes:

Adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida del enfermo mental y de sus familiares, y específicamente:

- a) Contribuir a la mejora de la asistencia, atención y reinserción del enfermo mental.
- b) Promover la comprensión pública del colectivo de enfermos mentales.
- c) Posibilitar contactos entre allegados de enfermos mentales.
- d) Para el mejor cumplimiento de sus fines la asociación podrá constituir secciones filiales (juveniles, mujer, deporte etc.), fundación, centro especial de empleo, entidad de formación, inserción socio laboral. Estas secciones se crearán mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria aprobado por 2/3 de los socios presentes o representados.

Art. 7º.- OBJETIVOS.

- a) Adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la vida de las personas con problemas de salud mental, sus familiares y allegados.
- b) Promover la comprensión pública del colectivo de personas con problemas de salud mental, mediante campañas de sensibilización.
- c) Asesorar, orientar e informar a familiares y allegados.
- d) Captar y colaborar con la investigación científica sobre salud mental, ocupándose de transmitirla por cualquier medio de difusión oportuno.
- e) Procurar relaciones de colaboración con entidades con finalidad común.
- f) Asistir a los padres o tutores de las personas con problemas de salud mental en todo lo que concierne a la educación y formación de sus hijos o pupilos.
- g) Organizar y llevar a cabo programas y servicios de tipo asistencial, preventivo, educativo, cultural, recreativo y todas aquellas actividades que vayan en beneficio de las personas con problemas de salud mental.
- h) Promover el voluntariado social mediante la puesta en marcha de programas de actuación con voluntarios.
- i) Creación y gestión de recursos en materia de Salud Mental.





- j) Creación de entidades/fundación de apoyo a la recuperación de personas de salud mental y sus familiares, abordando ámbitos como: empleo, formación, centro asistencial, etc.
- k) Incorporación de las siguientes secciones: mujeres, gestión de recursos, infanto-juvenil, deporte.
- l) Creación del Comité de Usuarios.

**Art. 8º.- MISIÓN Y VISIÓN.**

La asociación El Timón tiene como **MISIÓN** la adopción y puesta en marcha de las medidas y acciones que les sean posibles realizar, y que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno mental y la de sus familias, defender sus derechos y representar al movimiento asociativo creado en torno a la salud mental.

La asociación El Timón tiene como **VISIÓN** consolidarse como entidad de referencia en la Provincia de Almería en Salud Mental, formando parte de la Federación Andaluza de Salud Mental (FEAFES ANDALUCÍA), siendo el movimiento asociativo que une tanto a personas afectadas por un problema de salud mental, como a sus familiares y allegados. Estimulando un modelo de atención de base comunitaria y generando mecanismos de aceptación de la diversidad y de inclusión social efectiva y real.

**TÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

**CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, ACUERDOS, VOTOS, JUNTA DIRECTIVA, CARGOS, CONVOCATORIAS, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES, ACTAS, IMPUGNACIONES.**

**SECCIÓN 1º.**

**Art. 9º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:**

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por las personas asociadas, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Se pondrá en conocimiento las altas y bajas de las personas asociadas.



Art. 10º.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS:

1. En los presentes estatutos se establece que se podrán crear otros órganos complementarios o auxiliares de los necesarios y se determinará si deberán estar integrados por personas asociadas o no asociadas.
2. Se posibilita la creación de un órgano de consejo sectorial, cómo órgano para las consultas, información y asesoramiento en ámbitos concretos de actuación. Estando integrado por representantes de las administraciones públicas, de las asociaciones y otros.

Art. 11º.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

1. Las facultades del órgano de representación se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la asociación. No obstante, la Asamblea General determinará los actos que necesitarán su autorización expresa.
2. Los componentes del órgano de representación podrán ser los mismos que los de la Junta Directiva, si así se decide.
3. Las personas jurídicas podrán ser parte del órgano de representación si hay una persona física que las represente y que esté facultada para ello.

Art. 12º. - LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos o telemáticos.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.



El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el presidente no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 13º. - FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Art. 14º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.



Art. 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Art.16º. - QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el computo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Art. 17º. - FORMA DE EQUILIBRAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al

*Josefa Sanchez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Clara Rodriguez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 18.- DERECHO DE VOTO.

1. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General.
2. La representación de las personas asociadas se realizará de acuerdo al **art. 19.**
3. El voto por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, no está contemplado.

Art. 19º. - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Art. 20º.- DELEGACIONES TERRITORIALES.

1. Se crearán delegaciones territoriales en distintos puntos de la Provincia de Almería, según las necesidades y recursos.
2. Serán representadas, al menos, por un representante asociado perteneciente a la Junta Directiva de la entidad.
3. Tendrán sus propias competencias en el desarrollo de los programas, actividades o eventos, con respecto a la sede principal. Teniendo la obligación de comunicar al órgano principal de la Asociación las distintas acciones que se realicen.
4. Su funcionamiento se regirá por las mismas normas y estipulaciones a las que se somete la sede principal.
5. Deberán de presentar un registro, seguimiento, memoria de actividades y memoria económica al Órgano de Gobierno.

**SECCIÓN 2.**

Art. 21º. - JUNTA DIRECTIVA: Composición, duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, cuando lo determine su presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 48 horas por escrito.



Estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros.

Su duración será de 5 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 22°. - DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de esta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, y vocales.

El Ejercicio del cargo será personal, por lo tanto, no podía delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 23°. - ELECCION:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno use de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria de candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. La forma de candidaturas será genérica para formar parte de la Junta Directiva. Una vez llegada la fecha de elección, de entre todas las candidaturas presentadas se elegirán cada uno de los cargos de la Junta Directiva Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

La duración del cargo será indefinida hasta que se den alguno de los casos que se contemplan en el art. 23.

La elección de los miembros del órgano debe inscribirse en el Registro de Asociaciones de Andalucía para general conocimiento.

Art. 24°. - CESE DE CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.



- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 25°. – DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 26°.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación



de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 27º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones.

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 28º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.





- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art 29º.- DE LOS VOCALES:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voz y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 30º. - APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 31º. - CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos 3 de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de la mitad más uno de cualesquiera miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedara válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordara por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 32°. - COMPETENCIAS:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.\*
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de las Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva. si procede, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivada del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularan su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Art. 33°. - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación. concurrir a las reuniones a las que sean convocados,





desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 34°. - CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por su desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Se autoriza la contratación de los miembros de la Junta Directiva para el desempeño de proyectos o programas de la Asociación.

SECCIÓN 3.

Art. 35°. - OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas, y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, se efectuará un inventario de sus bienes y se recogerá en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Contabilidad conforme a las normas específicas de aplicación.

Art. 36°. - DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificara necesariamente el quorum necesario para la valida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificara necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto voluntario contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 37°.- IMPUGNACION DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley del Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

Art. 38°.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

1. La modificación de estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.
2. La modificación de los estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible solo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
3. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de estatutos.

**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

Art. 39°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Josefa Sanchez  
Vivente  
Pavia Rodriguez  
D. Juan Carlos  
Marta Aren

[Handwritten signatures and marks]



Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de derecho. Podrán formar parte de la Asociación menores de edad como socios colaboradores.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su Órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

Se considerará la condición de Socio Colaborador a aquella entidad, empresa o persona física que tras someterse en Junta Directiva sea aprobado.

Art. 40º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de 3 cuotas consecutivas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la forma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar necesariamente, la pérdida de la condición de socio, pasando a ser socio no activo sin derecho a voto.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido la condición por la citada causa, podrá rehabilitar si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

## CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

### Art. 41º. - DERECHOS:

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- Usar los bienes e instalaciones de use común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.

### Art. 42º. - OBLIGACIONES:

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el recto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

### Art. 43º. - PATRIMONIO FUNDACIONAL:

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su creación.





Art. 44°. - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscriban, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 45°. - FINANCIACION:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarios o extraordinarios.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencia o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 46°. - EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedaran aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación



## CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

### Art. 47º. – DISOLUCION:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

### Art. 48º. – LIQUIDACION:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.



En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



**Art. 49º.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA.**

En caso de separación voluntaria de la asociación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen en los estatutos. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial, resultante de la devolución, no conlleve perjuicios a terceras personas.

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ALMERÍA**

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 1668 de la Sección 1 y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 22/1/2019



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Pablo Viciano Martínez-Lage

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document.